



VI LEGISLATURA NÚM. 180

16 de junio de 2006

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

EN TRÁMITE

6L/PPL-0015 Del **GP Popular**, de modificación de la Ley 10/2002, de 21 de noviembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY

EN TRÁMITE

6L/PPL-0015 *Del GP Popular, de modificación de la Ley 10/2002, de 21 de noviembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

(Registro de entrada núm. 4.501, de 9/6/06.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 13 de junio de 2006, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROPOSICIONES DE LEY

1.1.- Del GP Popular, de modificación de la Ley 10/2002, de 21 de noviembre, por la que se regula el

tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición de ley de referencia, a la que se acompaña exposición de motivos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 134.2 del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 13 de junio de 2006.-
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

PROPOSICIÓN DE LEY DE CREACIÓN DE LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE AL TRAMO AUTONÓMICO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS POR LOS DONATIVOS HECHOS A FAVOR DE FUNDACIONES, ASOCIACIONES Y OTRAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, EN EL ÁMBITO DE LA SOLIDARIDAD Y LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 133 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta la siguiente *Proposición de Ley de Creación de la deducción correspondiente al tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por los donativos hechos a favor de fundaciones, asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, en el ámbito de la solidaridad y la cooperación al desarrollo.*

Parlamento de Canarias, 31 de mayo de 2006.-
EL PORTAVOZ, Jorge Rodríguez Pérez.

PROPOSICIÓN DE LEY DE CREACIÓN DE LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE AL TRAMO AUTONÓMICO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS POR LOS DONATIVOS HECHOS A FAVOR DE FUNDACIONES, ASOCIACIONES Y OTRAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, EN EL ÁMBITO DE LA SOLIDARIDAD Y LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Canarias es una de las Comunidades Autónomas más solidarias y que más aporta a favor de la solidaridad. Dispone, además, de una red importante de fundaciones, asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro –organizaciones no gubernamentales– que tienen como objetivo básico el desarrollo de actuaciones solidarias en nuestra misma Comunidad y el impulso de acciones a favor de la cooperación internacional, incluso colaborando con las administraciones públicas canarias.

Con independencia de la política de cooperación al desarrollo del Gobierno de Canarias y de los recursos económicos y materiales que éste destina a dicho objetivo, son muchas las acciones que llevan a cabo entidades privadas sin ánimo de lucro en el ámbito de la solidaridad y la cooperación al desarrollo con aportaciones, suscripciones y donativos que efectúan los propios ciudadanos de Canarias a favor de alguna causa concreta. Parece justo que la legislación vigente recoja un amplio abanico de bonificaciones y de deducciones fiscales a favor de estos ciudadanos anónimos que, pese a ser contribuyentes de las arcas públicas, reciben pocas satisfacciones fiscales de las administraciones públicas por el esfuerzo que efectúan al ayudar a estos colectivos y entidades.

Por estos motivos, la presente Proposición de Ley pretende introducir en el ordenamiento tributario de Canarias una deducción en la cuota líquida correspondiente al tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, consistente en un 20 por ciento de las aportaciones efectuadas por el sujeto pasivo

a favor de las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de la Consejería de Presidencia y Justicia, o de las entidades privadas sin ánimo de lucro, debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la mencionada Consejería, que se dediquen a la financiación de las actividades propias de estas entidades y que estén destinadas a la solidaridad y a la cooperación internacional. Y ello sin perjuicio de las deducciones ya existentes en la actual legislación fiscal.

Desde el Grupo Parlamentario Popular consideramos necesario, en el marco del ejercicio de la capacidad normativa del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias en el ámbito tributario, introducir nuevas deducciones que en su conjunto beneficien a los ciudadanos canarios y ayuden a impulsar políticas sectoriales concretas por vía de la fiscalidad. Con la presente proposición de ley se alcanzan, pues, dos objetivos: por un lado, incrementar el abanico de desgravaciones y bonificaciones en el ámbito tributario a cuenta del principal impuesto directo que pagan los ciudadanos de Canarias, el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, y por otro lado, incentivar la participación ciudadana en el ámbito de la solidaridad y la cooperación al desarrollo.

Por estas razones, el Grupo Parlamentario del Partido Popular de Canarias presenta la siguiente Proposición de Ley de Creación de la deducción correspondiente al tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por los donativos hechos a favor de fundaciones, asociaciones y otras entidades privadas sin ánimo de lucro en el ámbito de la solidaridad y la cooperación al desarrollo.

Artículo único. Modificación de la Ley 10/2002, de 21 de noviembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se modifica la Ley 10/2002, de 21 de noviembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la Comunidad Autónoma de Canarias, en los siguientes términos:

Uno.- El artículo 7 queda redactado de la siguiente manera:

“1. Los contribuyentes con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Canarias que realicen una donación, dineraria o no dineraria, a favor de las asociaciones, fundaciones u otras entidades privadas sin ánimo de lucro, dedicadas a actividades solidarias y a la cooperación internacional, y que se califiquen como tales en los términos dispuestos en el párrafo siguiente, podrán deducir del tramo autonómico de la cuota íntegra del impuesto un importe igual al 20 por ciento de las donaciones efectuadas.

2. La deducción establecida en el párrafo anterior estará supeditada a que la entidad beneficiaria de la donación se encuentre incluida entre las recogidas en

las letras b), c) y d) del artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, y que la entidad beneficiaria cumpla con los requisitos recogidos en el artículo 3 de la mencionada Ley.

3. El derecho a la deducción se devengará en el ejercicio en el que se perfeccione la donación.

4. El importe de las cantidades donadas dará derecho a la deducción prevista en este artículo sin perjuicio de las deducciones y bonificaciones tributarias que, sobre el mismo concepto e importe, sean establecidas por la legislación estatal”.

Dos.-Señade un nuevo artículo 8 con la siguiente redacción:

“1. La suma de las deducciones previstas en esta Ley aplicadas sobre la cuota íntegra autonómica, en ningún caso podrá superar el importe de la misma.

2. El importe de las deducciones previstas en esta Ley que, por insuficiencia de cuota íntegra autonómica, no puedan ser aplicadas en el ejercicio en que son devengadas, podrán ser aplicadas, con el límite establecido en el apartado anterior, sobre la cuota íntegra autonómica de los cuatro ejercicios siguientes”.

Disposición final.

Esta Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2007 y será aplicable a los períodos impositivos cerrados a partir de esta fecha.

